



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio DGAJ/4960/2018 signado por Alfredo Jesús Arriaga Uribe, Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal. Anexos. 1. Copia simple de una lista de cinco peritos en materia ambiental, acompañada de los antecedentes académicos y profesionales de dichos especialistas.	014998
Escrito suscrito por Andrea Esperanza Nuño de la Torre, en su carácter de Sindica del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.	015156
Acta de comparecencia de Martha Patricia Martínez Uriarte, perito en materia ambiental, designado por el Municipio de El Salto, Jalisco, del seis de abril de dos mil dieciocho.	Sin número
Acta de comparecencia de Rubén Rodríguez Villa, perito en materia de topografía, designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de abril de dos mil dieciocho.	Sin número

Las dos primeras documentales fueron recibidas, respectivamente, el cinco y seis de abril del año en curso en la oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y las dos últimas fueron levantadas el seis y nueve de los mismos mes y año en la oficina de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Conste

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Técnica de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, al proporcionar los datos de las personas que pueden fungir como peritos en materia ambiental.

Por lo tanto, tomando en cuenta la lista de peritos y sus datos curriculares, con el fin de desahogar la prueba pericial, se concede al **Biólogo Eduardo Rubio Maldonado** el plazo legal de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016

proveído, a fin de que comparezca a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a efecto de que **acepte y proteste el cargo de perito en la materia ambiental, debiendo rendir la protesta de ley** o, en su caso, manifieste el impedimento legal o material que corresponda.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 147² y 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la ley reglamentaria de la materia.

Al efecto, envíese al perito copia simple del escrito mediante el cual se ofreció el cuestionario sobre el que versará la prueba pericial en materia ambiental, del proveído de veintisiete de marzo del año en curso, por el que se tuvo por ofrecida, así como del Acuerdo General 15/2008, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 32. [...]

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

²Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 147. Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

³Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁴Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



Igualmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Síndica Municipal del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a través del cual cumple con el requerimiento realizado mediante proveído de veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, al manifestar que el perito que designó en materia ambiental rendirá su dictamen por separado al perito que designe este Alto Tribunal.

Por otro lado, atento a su solicitud, se ordena expedir a su costa copia simple del escrito presentado por el Poder Ejecutivo de Jalisco en el que adiciona preguntas al cuestionario, conforme al cual deberá desahogarse la prueba pericial en materia de topografía; esto, con fundamento en el artículo 278⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia de **Martha Patricia Martínez Uriarte, perito en materia ambiental**, designado por el Municipio de El Salto, Jalisco, de seis de abril de dos mil dieciocho, a quien se tiene **aceptando y protestando desempeñar el mencionado cargo** con arreglo a la ley y manifestado que rendirá su dictamen por separado al del perito que designe este Alto Tribunal. Esto, conforme a lo previsto en los artículos 32, párrafo tercero, de la **ley** de la materia y 147 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia de Rubén Rodríguez Villa, perito en materia de **topografía, designado por este Alto Tribunal**, quien aceptó el encargo conferido y, ante la presencia judicial, rindió la protesta de ley. Por lo tanto, se le concede un **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del

⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016

siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que **presente una planilla** en la que desglose el monto de sus honorarios e impuestos, así como los montos y la calendarización de gastos, los cuales serán pagados por el Municipio actor, parte oferente de la prueba.

En ese mismo sentido, atento a lo ordenado en el auto de veintisiete de marzo del presente año, córrasele traslado con copia simple del escrito mediante el cual el Poder Ejecutivo de Jalisco adiciona preguntas al cuestionario conforme al cual **deberá desahogarse la prueba pericial en materia de topografía**, para que **dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si para poder responder las preguntas planteadas existe un costo adicional y, en su caso, a cuánto ascendería.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero, de la ley reglamentaria, y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como 1⁶ y 2⁷ del Acuerdo General Número 15/2008, del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁸ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese.

⁶ **Artículo 1.** Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma sustancial.

⁷ **Artículo 2.** El perito designado por el Ministro instructor, al aceptar el cargo y formular la protesta de ley correspondiente, previo traslado que se le dé con copia del cuestionario de la prueba pericial y de los demás elementos de juicio que el instructor considere necesarios, presentará una planilla que contenga el monto y la calendarización de sus gastos y el monto de sus honorarios.

⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de abril de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 93/2016**, promovida por el Municipio de El Salto, Jalisco. Conste
LAMD